



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)
RADICADO 68-001-40-03-005-2020-00441-00
DEMANDANTE: H.C.L. SERVICIOS & CONSTRUCCIONES S.A.S. (NIT 900.423.249-7)
DEMANDADO: CONSTRUCTORA LA JULIANA S.A.S. (NIT 900.791.368-2).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 28 de enero de 2021.

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho de enero de dos mil veintiuno.

Atendiendo la manifestación de la parte demandante y cumplida la instrucción procesal, procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 440 del CGP, en el presente proceso **ejecutivo de mínima cuantía** del radicado en referencia. A ello se procede, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

H.C.L. SERVICIOS & CONSTRUCCIONES S.A.S. (NIT 900.423.249-7), presentó demanda **EJECUTIVA** en contra de la **CONSTRUCTORA LA JULIANA S.A.S. (NIT 900.791.368-2)**, para obtener el pago de las obligaciones derivadas de una factura, vencida y no descargada por la parte deudora.

Por reunir la demanda y anexos los requisitos formales y estar adosada de **un título** con suficiente mérito ejecutivo, en auto del **5 de noviembre de 2020**, el **juzgado** libró mandamiento de pago por las sendas del proceso **ejecutivo de mínima cuantía**.

La **CONSTRUCTORA LA JULIANA S.A.S. (NIT 900.791.368-2)**, se notificó conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, sin que dentro del término establecido para ello ejerciese su derecho de defensa y contradicción.

Conforme al anterior recuento procesal, resulta forzoso impartir la decisión contemplada en el Art. 440 del CGP y así lo decidirá el Juzgado, ordenando seguir adelante la ejecución, condenar en costas a la parte vencida y practicar la liquidación del crédito con las formalidades del CGP, reiterando que en materia de intereses moratorios deben tenerse en cuenta las variaciones en las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera desde la fecha de la exigibilidad de las obligaciones cobradas, los límites contemplados en el Art. 884 del C. de Co.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

1. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de la **CONSTRUCTORA LA JULIANA S.A.S. (NIT 900.791.368-2)** y a favor de **H.C.L. SERVICIOS & CONSTRUCCIONES S.A.S. (NIT 900.423.249-7)**, en los términos señalados en el **mandamiento de pago de 5 de noviembre de 2020**. En consecuencia, se ordena el REMATE de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados de propiedad de la parte demandada y los que posteriormente sean objeto de las mismas medidas, previas las formalidades que lo preceden (Art. 448 CGP).
2. Con el producto de la subasta, páguese a la parte ejecutante las costas y el crédito cobrado.
3. Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Tásense por Secretaría.
4. Fijar como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada la suma de **\$ 338.240 M/Cte.**, de conformidad con el Art. 365



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)
RADICADO 68-001-40-03-005-2020-00441-00
DEMANDANTE: H.C.L. SERVICIOS & CONSTRUCCIONES S.A.S. (NIT 900.423.249-7)
DEMANDADO: CONSTRUCTORA LA JULIANA S.A.S. (NIT 900.791.368-2).

CGP, cifra que deberá ser incluida en la liquidación de costas a practicar por la Secretaría de este estrado judicial.

5. Practicar la liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del CGP, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva.
6. Remitir por secretaria el presente expediente a la **SECRETARIA DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, una vez en firme esta providencia y la que aprueba la liquidación de costas, para que sea repartido al Juez de reparto correspondiente. Lo anterior, en virtud del Acuerdo **PSAA13-9984** emanado del Consejo Superior de la Judicatura el 05 de septiembre de 2013 y con observancia de lo dispuesto en el Acuerdo **PCSJA17-10678** de 26 de mayo de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.
7. Convertir los depósitos judiciales asociados al presente proceso a favor de la **SECRETARIA DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** y anexar al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existiesen depósitos judiciales dentro del presente proceso, anéxese constancia en tal sentido. Proceda secretaria con lo de su cargo.
8. Enviar las comunicaciones respectivas a las personas naturales o jurídicas que, por razón de las medias cautelares practicadas dentro del presente expediente, deba consignarse suma de dinero de manera periódica, para que en adelante dichos depósitos se hagan a favor de la **SECRETARIA DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**. Proceda secretaria con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELÍAS BOHÓRQUEZ ORDUZ
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 13. Fijado a las 8: a.m. del día **29 de enero de 2021** en el estado electrónico disponible en la web de la Rama Judicial en el respectivo link de este estrado judicial.

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
SECRETARIO